Declarativo verbal: 2017-00245-00.
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: PASCUAL JOSÉ SUÁREZ CUADRADO.

Señora Juez:

Al Despacho el presente proceso, para informarle que en fecha 26 de octubre de 2018, la Dra. MARTHA PATRICIA VASQUEZ ROSADO, presentó renuncia al poder conferido por el BANCO DAVIVIENDA S.A. y posteriormente en fecha 03 de septiembre de 2020, la Dra. JANNY VANESSA TORRES VEGA, solicitó el desarchivo del proceso y se libre nuevo Despacho Comisorio, para la diligencia de entrega del bien inmueble arrendado. Igualmente, se le informa que se encuentra pendiente resolver incidente de nulidad presentado por el vocero judicial del demandado PASCUAL JOSE SUAREZ CUADRADO. Sírvase resolver.

Barranquilla, 20 de mayo de 2020.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.- Barranquilla, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Vista la nota secretarial, respecto a la renuncia del poder presentado por la Dra. MARTHA PATRICIA VASQUEZ ROSADO, como apoderada judicial del BANCO DAVIVIENDA S.A., es necesario advertir que conforme a los señalado en el artículo 76 del Código General del Proceso: *"la renuncia no pone termino al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido…"*

No obstante, se observa que en el memorial presentado por la apoderada renunciante no acompaña la mencionada comunicación, por lo que la renuncia no se aceptará.

Ahora bien, conforme lo dispone el artículo 2189 del C.C. en concordancia con el Art. 76 del C.G.P., el mandato judicial termina por la revocación del mandante o por la renuncia del mandatario.

En ese orden de ideas la terminación del poder, se materializa con la radicación del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado. Sin embargo, en el caso bajo estudio la Dra. JANNY VANESSA TORRES VEGA, no aportó poder que la designe como apoderada del BANCO DAVIVIENDA S.A, por lo que no se accederá a reconocerle personería.

Ahora bien, dado que se encuentra pendiente resolver el incidente de nulidad presentando por el demandado, se ordenará notificar a las partes y sus apoderados el presente auto mediante correo electrónico y que ejecutoriado el mismo, por Secretaría, se corra traslado de la misma.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. No aceptar la renuncia del poder presentada por la Dra. MARTHA PATRICIA VASQUEZ ROSADO, como apoderada del BANCO DAVIVIENDA S.A., parte demandante en el presente proceso.

2. No acceder a reconocer personería a la Dra. JANNY VANESSA TORRES VEGA, por las consideraciones expuestas en esta providencia.

3. Ejecutoriado el presente auto, por Secretaría, córrase traslado del incidente de nulidad, promovido por el vocero judicial del demandado.

4. Téngase al Dr. MANUEL PEÑA GALINDO, como apoderado judicial del demandado PASCUAL SUAREZ CUADRADO, en lo relacionado a la solicitud de nulidad y demás actuaciones pertinentes, en los términos y para los efectos del poder conferido.

5. Notifíquese el presente auto, a los correos electrónicos enunciados por las partes y sus apoderados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
Jueza

Firmado Por:

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c5c8fffc5594b76b2c317c90e64ed0a9763247308c58e01c9a944c2832f47e82
Documento generado en 20/05/2021 05:54:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica